

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que, su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que, en su calidad de apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 De para efectos de cubrir las necesidades de su poderdante, requiere contratar con una persona física que tenga por objeto, entre otros, proveer servicios de estacionamiento y pensión de vehículos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- I.4 El presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que, es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], y se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el INE.
- II.2 Que, conoce los requerimientos objeto del presente contrato y dispone de los elementos necesarios para proporcionar el servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.
- II.3 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

- II.4 Que, su actividad económica es la prestación del servicio de estacionamientos y pensiones para automóviles.
- II.5 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con el Acuse de Refrendo número **RNP:** [REDACTED]
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":
- III.1 Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de estacionamiento y pensión de tres espacios para que sean utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, durante las 24 horas del día, acorde a la cotización anexa (ANEXO UNO) de fecha 26 de septiembre de 2023, misma que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado IVA equivalente a \$2,640.00 (Dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con un importe neto a pagar de **\$19,140.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en tres exhibiciones que se efectuarán de la siguiente manera:

1er. Pago a más tardar **el día 15 de octubre de 2023**, por un monto de \$6,380.00 (Seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

2do. Pago a más tardar **el día 15 de noviembre de 2023**, por un monto de \$6,380.00 (Seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

3er. Pago a más tardar **el día 15 de diciembre de 2023**, por un monto de \$6,380.00 (Seis mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.

"LAS PARTES" convienen, que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a cada mes, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar el servicio de estacionamiento y pensión de tres lugares del 01 de octubre al 31

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

de diciembre de 2023, en el inmueble ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 21, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01020.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 27 de septiembre de 2023 al 19 de enero de 2024.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", responderá por los daños que se causen a los bienes de "EL PRD" o a los vehículos, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato. La reparación del daño consistirá, a la elección del "EL PRD", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. - PÓLIZA DE SEGURO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con una póliza de responsabilidad civil, la cual se encuentra vigente, contratada con la aseguradora Mapfre México, S.A. que ampara la estancia de los vehículos, teniendo un sublímite por unidad por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en caso de que el valor del vehículo sea mayor, será con cargo a "EL PRD" más el deducible correspondiente, adjunta al presente contrato como ANEXO DOS.

OCTAVA. - OBJETOS EN RESGUARDO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los objetos dejados en el interior de los vehículos como pueden ser: teléfonos, estéreos, lentes, entre otros artículos, siempre y cuando exista constancia por escrito de haberlos reportado al personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA. - DESLINDE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" se deslindan de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole, por causas imputables a cada una de ellas.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte necesario suspender parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PRD" podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, previstas en este contrato, sus anexos o se ubique en cualquiera de las siguientes causas de rescisión que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato y sus anexos;
- b) Cuando suspenda "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones o pretenda realizarlo por medio de terceras personas ajenas a la presente relación contractual;

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

- c) En caso de que las autoridades competentes le revoquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los permisos o autorizaciones para prestar los servicios de estacionamiento, o no las renueve en el plazo legal que corresponda;
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato;
- e) Por proporcionar los servicios de manera deficiente, y
- f) Si transfiere, total o parcialmente, los derechos y obligaciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - EXCEPCIONES DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se hace responsable por:

- a) Incendio motivado por deficiencia de la instalación eléctrica o falla del carburador;
- b) Desperfectos mecánicos no imputables al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del servicio de estacionamiento y pensión, por piezas gastadas o sentidas;
- c) Siniestros a causa de inundaciones, temblores, terremotos, alborotos populares o estudiantiles o cualquier otro que no le sea imputable al personal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** del servicio de estacionamiento y pensión.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin responsabilidad alguna para **"EL PRD"**, cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio prestado hasta el momento y debidamente acreditado a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a **"EL PRD"** el 30% del monto máximo del servicio contratado.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores de **"EL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y **"EL PRD"**. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las previstas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todos los juicios de cualquier orden que los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presenten en su contra o de **"EL PRD"**, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de **"EL PRD"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue **"EL PRD"** con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a **"EL PRD"** de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

"LAS PARTES" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por **"EL PRD"** de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes del pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. **"EL PRD"** podrá solicitar el incremento en la prestación del servicio acordado originalmente; para ello **"EL PRD"** notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, antes, durante, después de su ejecución.

Toda documentación e información que se proporcionen **"LAS PARTES"** deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por **"EL PRD"** para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de **"EL PRD"** en los términos que se señalan en esta cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta coadyuvar con **"EL PRD"** a efecto de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración del presente contrato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

CONTRATO No. CN-JUR-261-2023

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, incluidas la contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAINE VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, clave de elector, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, rúbrica y firma"

PERSONA FISICA [REDACTED]

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EN ATENCION A LIC. MONICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

COTIZACION DEL MES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2023

MARCA Y PLACAS	MES DE OCTUBRE	MES DE NOVIEMBRE	MES DE DICIEMBRE	TOTAL
EXPRESS VAN PLACAS 936-UBJ	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$4,500.00
OMNIBUS INTEGRALES JAGUAR PLACAS: 7BRP	\$2,000.00	\$ 2,000.00	\$2,000.00	\$6,000.00
CAMION IRIZAR PLACAS: 5-CYR AMARILLO	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$6,000.00
			IMPORTE	\$16,500.00
			IVA	\$2,640.00
			TOTAL	\$19,140.00

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CONTAMOS CON UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RIESGOS POR PARTE DE MAPFRE MEXICO SA QUE AMPARA LA ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS CON UN SUBLÍMITE POR UNIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO DAÑADO TENGA UN VALOR MAYOR DE DICHA CANTIDAD, SU DEMASÍA SERÁ CON CARGO AL USUARIO, MAS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE. A SÍ MISMO, LES RATIFICO QUE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS UNIDADES POR CAUSA DEL PERSONAL SERÁ REPARADO EN NUESTROS TALLERES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EL DAÑO ANTES DE SALIR DEL ESTACIONAMIENTO, DE OTRA FORMA NO NOS HACEMOS RESPONSABLES.

PERIÓDO DEL SERVICIO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

[REDACTED]
[REDACTED]